

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., veintidós de julio de dos mil veintiuno

Revisado el proceso de la referencia, se evidencia que se cometió un error en el trámite del asunto, por cuanto no hay lugar a nombrar curador a las personas que se crean con derecho a intervenir dentro del proceso. Así las cosas, como quiera que los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes, se dispone:

1. Dejar sin valor ni efecto el numeral 3 del auto de fecha 8 de febrero de 2021 por medio del cual se nombró curador ad-litem, por cuanto no se ajusta a los parámetros procesales del asunto.

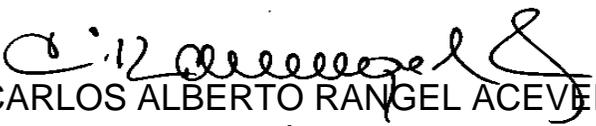
2. En su lugar, agréguese a los autos y téngase en cuenta para los fines pertinentes la inclusión del proceso en el *Registro Nacional de Procesos de Sucesión*.

3. Asimismo, téngase en cuenta que se realizó en debida forma el emplazamiento de todas las personas interesadas en intervenir en el proceso sucesorio de *Alba Teresa Rubiano de Solórzano y Luis Enrique Solórzano Torres* en el *Registro Nacional de Emplazados*.

4. Requiérase a la apoderada de la parte interesada, a fin de que cumpla las órdenes impartidas en los numerales 3, 7 y 8 del auto de fecha 30 de octubre de 2020, para continuar con el asunto.

5. En atención a lo solicitado, remítase el link de acceso al expediente digital a la abogada *Myriam Marcela Bermúdez Ruiz* al correo: marcelabermudezr@gmail.com.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

K.A. 2020-00572